



**Pone término anticipado** a contrato de compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol con **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, ordena se haga efectiva garantía de fiel cumplimiento del mismo, ordena restitución y ordena pago por concepto de multas.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 127

SANTIAGO, 16 DE FEBRERO DE 2018



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; En la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el sector público para el año 2018; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto N°200, del 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**; en la Resolución N° 30 de 2 de junio de 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 925 de 15 de noviembre de 2016, de este Servicio; en la Resolución N° 36 de 25 de enero de 2017, de este Servicio Nacional, que autorizó trato directo y aprobó contrato de prestación de servicios celebrado con Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.



- DISTRIBUCIÓN:**
1. División Jurídica
  2. Área de Compras y Contrataciones
  3. Área de Finanzas
  4. Dirección Regional Metropolitana
  5. Jefe División Programática
  6. Área de Tratamiento (adultos)
  7. Interesado: Larrain 7313, comuna de La Reina, ciudad de Santiago.
  8. Unidad de Gestión Documental y Archivo

S-1379/18

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-23-LR16, la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución N° 30 de 2 de junio de 2016, de este Servicio Nacional.

2.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 925 de 15 de noviembre de 2016, de este Servicio Nacional, se declaró desierta, entre otras, la línea de servicio N°93, correspondiente a la Región Metropolitana.

3.- Que, con fecha 23 de enero de 2015, se suscribió un convenio de prestación de servicios por contratación directa para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2017-2018, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, por la línea de servicio N°93, el que fue aprobado mediante **Resolución N°36 de 25 de enero de 2017**.

4.- Que, la ejecución del referido convenio se extendía hasta el 31 de diciembre del año 2018.

5.- Que, con fecha 7 de junio de 2017, este Servicio realiza supervisión a la **Comunidad Terapéutica Centra**, perteneciente a **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, ubicado en calle Fernando castillo Velasco N°7317, comuna de La Reina, Santiago, centro que ejecuta los servicios correspondientes a la línea de servicio N°93, que corresponde a la ejecución de un Plan de Tratamiento para Personas con consumo problemático de drogas y alcohol **denominado Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR-PG)**.

6.- Que, dicha supervisión detectó una serie de irregularidades, las cuales incumplen las obligaciones contraídas por Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada en convenio suscrito con este Servicio. Las irregularidades detectadas fueron las siguientes:

### En cuanto a la infraestructura del lugar.

- a) No existe calefacción para usuarios y personal, la calefacción era inexistente, el centro se encontraba a una muy baja temperatura.
- b) Un dormitorio presentaba filtración en el techo, entrevistado un usuario de ese dormitorio refirió que los días de lluvia ese dormitorio se inunda porque el agua corre desde el techo.
- c) Uno de los dormitorios no tenía closet.
- d) El sector de cocina y refrigerador se encontraban sucios.
- e) El almacenamiento de las fichas clínicas no asegura su conservación y confidencialidad, el mueble que las almacena no tiene llave y la sala en la que se encuentra es utilizada por los usuarios.
- f) El extintor no se encuentra con su mantenimiento y carga al día, encontrándose vencido a la fecha de la supervisión.
- g) Existen vías de evacuación que no están debidamente señalizadas.
- h) Se evidencian deficiencias en la infraestructura que representen posibles riesgos para usuarios y/o profesionales, puntualmente hay un ala del centro del 2° y 3° piso que corresponde a una ampliación no regularizada, pues no cuenta con permiso ni recepción municipal.

En cuanto al recurso humano:

- a) Respecto al Cargo de PSIQUIATRA, no se encuentra la Profesional de la Propuesta Técnica KATHERINA LLANOS PARRA, no informando dicha vacancia según el procedimiento establecido en el contrato.
- b) Cambio de profesional cargo psicóloga sin aviso. La profesional propuesta ISIDORA MELLA BARRERA nunca prestó servicios en el centro, lo que fue comunicado a la Dirección Regional el día 10.02.17, fuera del plazo convenido.
- c) Incumplimiento del cargo de Enfermera, la profesional CONSTANZA DIAZ se encontraría con licencia maternal, no se dio aviso a la Dirección Regional ni se reemplazó el cargo.

Además, no es posible verificar el cumplimiento de horas de los siguientes cargos:

- a) Psiquiatra, MANOLA PINTO.
- b) Médico, FREDDY DUARTE.
- c) Terapeuta ocupacional, ANGIE VILLEGAS.
- d) Técnico en Rehabilitación, ISABEL FUENTES.

Se detectó una situación de grave vulneración de derechos de los usuarios:

- a) Usuarios han debido comprar medicamentos prescritos, los que no le han sido proporcionados por el centro.

En cuanto a la revisión del registro SISTRAT y auditoría de fichas:

- a) Diferencia de registro entre lo indicado en SISTRAT y lo contenido en la ficha clínica de 2 usuarios.
- b) Revisión de fichas clínicas que no dan cuenta de procesos terapéuticos, no se observa continuidad en los procesos de intervención, existen procesos mayores a nueve meses con solo una prestación e intervención psiquiátrica sin fundamentación técnica que justifique el no entregar esta atención, no existe diferenciación técnica de las prestaciones de psicoterapia individual y consulta psicológica y en el caso de un usuario, se detecta que existen negligencias importantes en torno a la entrega de las intervenciones necesarias en un proceso de tratamiento.
- c) Se observa alta rotación en profesional psicólogo, existen fichas con intervenciones de al menos cuatro profesionales que no mantienen continuidad en el proceso técnico.
- d) Se observan fichas sin registros de identificación del profesional las realizó, el registro de las prestaciones no coincide entre lo indicado en las fichas clínicas y el sistema de registro SISTRAT, aparecen registros de consultas médicas en SISTRAT realizados en el Cesfam al cual pertenece el usuario, no siendo esta una prestación del programa. Además se detectó usuarios registrados como activos en el residencial, sujetos de cobro, con egreso de hace tres meses.

7.- Que, los hechos antes descritos configura la causal de término anticipado del contrato, señalado en la letra b) del N°3 de la cláusula décimo octava del convenio suscrito entre SENDA y Centros de Tratamiento y rehabilitación en Adicciones Limitada de fecha 23 de enero de 2017 y aprobado mediante Resolución N°36 de 25 de enero de 2017. Dicha cláusula señala lo siguiente:

**“El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:**

**b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.”**

**La primera obligación incumplida** es respecto a la infraestructura del Centro. La infraestructura es el conjunto de medios, servicios e instalaciones necesarias para el otorgamiento de las prestaciones de salud. De acuerdo a los hechos constatados, la infraestructura no cumple las características necesarias para que se otorgue las prestaciones de salud en forma digna, de calidad y segura. Esto contraviene el contrato y las normas de salud, en especial la ley N°20.584 sobre los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

**La segunda obligación incumplida**, es la señalada en el número 3 de la cláusula sexta del contrato suscrito por las partes, ya individualizado, que indica que la entidad debe cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda y que con el objeto de resguardar el vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, la entidad debe promover prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible. Incumple esta obligación, la ausencia de profesionales constatada, la alta rotativa del cargo de psicólogo y las deficiencias técnicas detectadas en la auditoría de fichas.

**La tercera obligación incumplida** se refiere a lo señalado en la letra f) del numeral 3 de la cláusula décimo octava del contrato que indica que no se puede efectuar cobros improcedentes a los usuarios, cuyo plan de rehabilitación esté financiado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Esta obligación se ve transgredida por el hecho de que los usuarios han debido comprar medicamentos no proporcionados por el centro.

8.- Que, a través de oficio N°1087, de 4 de Diciembre de 2017, de este Servicio, se notificaron los hechos que originan el término del convenio al Representante legal de **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, los que fueron notificados con fecha 6 de diciembre de 2017.

9.-Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada** presenta sus descargos.

10.- Que, del análisis de los respectivos descargos y de los antecedentes acompañados por el prestador, podemos indicar lo siguiente:

Respecto a las irregularidades detectadas a la infraestructura del lugar, la entidad argumenta lo siguiente:

- a) Que por arreglos programados en la propiedad, se dejaron ventanas y puertas abiertas para evitar acumulación de olores y que la Terapeuta Ocupacional señaló que existía una estufa por desconocimiento, pero existe 3 estufas y 4 calentadores eléctricos.
- b) Que la filtración del techo se había generado el día anterior y que se había incluido en el plan de arreglos a la infraestructura.
- c) Que el dormitorio cuenta con closet y que días después de la fiscalización se instalaron las puertas del mismo.
- d) Que la cocina y el refrigerador estaban sucios porque fueron a fiscalizar al momento de elaboración de los alimentos.
- e) Que el mueble de almacenamiento de las fichas clínicas se encontraba sin llaves porque éstas habían sido extraviadas, pero que ya había sido subsanado el tema con plaquetas de metal y llaves nuevas.

- f) Que la falta de señales de fiscalización corresponde solamente al área de ampliación que se encuentra sin uso. Presentan documentación en anexo 1.

#### Respecto a los hechos relacionados con el Recurso Humano:

- a) Que se comunicó cambio de profesional a Psicóloga Isidora Mella Barrera de forma tardía. Presentan copias de asesorías técnicas año 2016 (Anexo 2).
- b) Que la Psiquiatra Manola Ignacia Pinto Haristoy al momento de la fiscalización asistía al centro 18 horas mensuales. Como prueba de sus dichos, presentan boletas a honorarios correspondientes al año 2016 (Anexo 3).
- c) Que, el doctor Fredy Duarte asiste a 4 horas mensuales. Como prueba de sus dichos presenta recetas de medicamentos para período 2016 (Anexo 4).
- d) Terapeuta Ocupacional Angie Villegas. Presentan libro de asistencia de la trabajadora (Anexo 5)
- e) Técnico en Rehabilitación Isabel Fuentes: No contaba con verificador de horas porque no estaba en la nómina en ese momento, pero el 8 de marzo se dio aviso a la Dirección Regional y a la gestora de calidad.

#### Respecto a los hechos relacionados con las vulneraciones de derechos

- a) Solicitud de medicamentos. Que los medicamentos solicitados corresponden a medicamentos para afecciones físicas o medicamentos para el tratamiento de comorbilidades psiquiátricas, no incluidos en la canasta de prestación. Se adjuntan boletas de compras de medicamentos (Anexo 7).
- b) Participación en actividades laborales y alimentación. Los usuarios participan de manera voluntaria a la actividad verdulería y que no es una actividad obligatoria dentro del tratamiento. Los alimentos entregados por los dueños de la verdulería son un aporte voluntario y complemento a la dieta. Presentan como documentos facturas de compras de supermercado (Anexo 8).
- c) Indican que el día 14 de mayo en la noche ingresa un usuario a la comunidad en estado de ebriedad y violento. Se le deja entrar y lo aíslan en un dormitorio para contención. Que lo sucedido no fue informado a los demás residentes. Adjuntan copia de página de libro de sugerencias y reclamos (anexo 9).

#### Respecto a las marcaciones en el SISTRAT

- a) Respecto a las diferencias de prestaciones indicadas en el SISTRAT y en la ficha clínica de 2 usuarios diferentes, el prestador indica que se estaba guardando el cupo de dichos usuarios, ya que la tendencia del centro es atender mensualmente a sobre cupos. Presentan documentos en anexo 10.
- b) Respecto a la revisión de fichas clínicas de 4 usuarios, el prestador indica que con el objeto de mejorar los procesos terapéuticos se implementaron registros nuevos para conservar el orden y dar cuenta de los procesos terapéuticos, desvinculación de profesionales no calificados y contratación de profesionales para el manejo de usuarios con dependencia de drogas, se estableció un espacio de ingreso de evaluación psiquiátrica y controles mensuales para los usuarios, se implementó el seguimiento y mejoramiento de la contraderivación asistida para dar continuidad a los cuidados de los usuarios. Presentan documentos en Anexo 11).
- c) Que respecto a la rotativa del cargo de psicólogo, la razón de la misma radica en renuncias de dos profesionales y desvinculación de una profesional por no cumplir con las expectativas para el cargo. Presentan documentos en anexo 12.

11.- Del análisis de los argumentos esgrimidos por el prestador, señalamos lo siguiente:

- a) Respecto a la primera obligación incumplida, podemos indicar que los argumentos

esgrimidos por el prestador y los documentos presentados por éste en anexo 1, no prueban sus dichos, y no logran desvirtuar lo indicado en el oficio de cargos, toda vez que no se comprobó fehacientemente los arreglos señalados por el prestador en sus descargos.

- b) Respecto a la segunda obligación incumplida, podemos indicar lo siguiente:
- Respecto al cargo de psiquiatra, si bien el prestador indica que la profesional Manola Ignacia Pinto Haristoy estaba prestando servicios por 18 horas mensuales, no presentan documentos que lo comprueben, solamente presentan boletas que no dan cuenta de las horas trabajadas y por los meses de enero, marzo, junio, julio y noviembre del 2017. Las boletas del año 2016 son impertinentes, ya que el convenio suscrito comprende el período 2017-2018, no desvirtuándose los cargos imputados.
  - Respecto al cargo de Psicóloga, el prestador no presenta documento alguno que indique que la profesional Isidora Mella Barrera u otro profesional hayan prestado servicios en el centro durante el año 2017, no desvirtuándose los cargos imputados.
  - Respecto al cargo de enfermera, el prestador no presenta documento alguno que indique que la profesional Constanza Díaz u otro profesional hayan prestado servicios en el centro durante el año 2017, no desvirtuándose los cargos imputados.
  - Respecto al Médico Freddy Duarte, los documentos presentados por el prestador no son suficientes e idóneos para acreditar el cumplimiento de las 4 horas mensuales que supuestamente atiende el profesional, no desvirtuándose los cargos imputados, ya que únicamente presentan recetas médicas de fechas 03.05.17, 15.05.17, 22.05.17, 31.05.17, 02.10.17 y 13.10.17.
  - Respecto a la Terapeuta Ocupacional Angie Villegas, el prestador remite fotocopia de libro de asistencia que da cuenta del cumplimiento de horas solamente por los meses de abril, mayo y junio de 2017 y no por todo el período observado, y por lo tanto no se logra desvirtuar los cargos imputados.
  - Respecto al cargo de Técnico en Rehabilitación, el prestador no presenta documento alguno que indique que la profesional Isabel Fuentes u otro profesional hayan prestado servicios en el centro durante el año 2017, no desvirtuándose los cargos imputados.

Señalado lo anterior, indicamos que los argumentos esgrimidos por el prestador y los documentos presentados por éste, no prueban todos sus dichos y no son suficientes para probar el cumplimiento de la segunda obligación incumplida.

- c) Respecto a la tercera obligación incumplida, el prestador afirma que le solicita a los usuarios los medicamentos para otro tipo de afecciones, que no estarían incluidos en la canasta de prestación. Respecto a este argumento indicamos que es obligación del prestador gestionar y otorgar todas las prestaciones de salud y medicamentos que necesiten los usuarios, sea de cualquier índole, de acuerdo al contrato suscrito entre las partes. Además aclaramos que no existe una canasta o lista de medicamentos que se deban otorgar en específico, ya que el prestador debe proveer de todas las prestaciones de salud que necesiten los usuarios.

**Indicamos que los argumentos esgrimidos por el prestador y los documentos presentados por éste, no prueban sus dichos y no son suficientes para revertir el cargo señalado en el Oficio enviado por este Servicio, ni tampoco exime el prestador de responsabilidad por un caso fortuito o fuerza mayor.**

**Dicho lo anterior, se tiene por acreditado el incumplimiento grave a las obligaciones contraídas en el contrato, pues no solo se pone en riesgo, sino que no se otorga oportunamente el tratamiento a los usuarios. Por otra parte la conducta de**

**la entidad ha interferido gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico de los usuarios cuyas fichas clínicas fueron revisadas, situación que ya se detalló precedentemente.**

12.- Que, teniendo en consideración las irregularidades detectadas por este Servicio, podemos observar que **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, incumplió con el convenio suscrito respecto a las obligaciones señaladas en el numerando octavo de esta Resolución.

13.- Que, los hechos descritos en el numerando 6 de esta Resolución, además de configurar una causal de término anticipado, configura una causal de multa y da lugar a reintegro de lo pagado por este Servicio.

14.- Que, los argumentos esgrimidos por el prestador no son suficientes para desvirtuar el cargo señalado en el Oficio enviado por este Servicio, ni tampoco exime el prestador de responsabilidad por un caso fortuito o fuerza mayor.

15.- Que, dicho lo anterior, el prestador deberá reintegrar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la cantidad de **\$1.088.472**, equivalente a 2 meses de prestación de servicios y deberá pagar una multa de **\$326.541** equivalente al 30% del monto del reintegro.

16.- Que, el incumplimiento en la prestación del servicio, en los términos contratados irroga para SENDA un perjuicio, toda vez que con ello se imposibilita cumplir en forma íntegra la necesidad pública que este Servicio Nacional pretende satisfacer.

17.- Que, atendido a lo anteriormente expuesto, el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha resuelto poner término anticipado al convenio de prestación de servicio suscrito con **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**.

18.- Que, por otra parte, y para los fines de resguardar el patrimonio fiscal comprometido, es necesario hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada** a este Servicio Nacional al momento de suscribir el respectivo convenio, para caucionar las obligaciones derivadas del contrato.

19.- Que, las circunstancias antes descritas requieren la dictación del correspondiente Acto Administrativo que las sancione, y por tanto, vengo en dictar la siguiente;

## **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Póngase con fecha **28 de febrero de 2018**, término al convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 23 de enero de 2017 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, aprobado por Resolución N° 36, de 25 de enero de 2017, de este Servicio, por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por dicho prestador.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese constancia que el contratista deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada del término del mismo.

Asimismo, el contratista deberá realizar la derivación asistida, de cada caso, al Centro de Tratamiento que determine SENDA. En este sentido, el contratista deberá acompañar un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

Todas estas gestiones serán coordinadas por la Dirección Regional Metropolitana, de este Servicio Nacional.

Déjese asimismo constancia que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para los efectos de resguardar el patrimonio fiscal, se reserva el ejercicio de todas las acciones administrativas y judiciales pertinentes para resolver o exigir el cumplimiento forzado del referido convenio y la respectiva indemnización de los perjuicios ocasionados con ocasión del incumplimiento del mismo;

**ARTÍCULO TERCERO:** Cóbrese y hágase efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato entregada por **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, consistente en una Póliza de Seguros emitida por Aseguradora Porvenir N°01-23-001085, por la suma de 460 UF, equivalentes a **\$12.115.480.-**, tomada por la prestadora para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio aprobado por Resolución N°36 de 25 de enero de 2017, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9.

**ARTÍCULO CUARTO:** Restitúyase al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol por concepto de pago de prestaciones no realizadas, la suma de **\$1.088.472.-**, equivalentes a 2 meses de planes de tratamiento no otorgados de acuerdo a lo establecido en el convenio ya individualizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Páguese por concepto de multas la cantidad de **\$326.541**, equivalente al 30% del reintegro antes señalado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Déjese constancia que **Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada**, podrá presentar Recurso de Reposición ante el Director Nacional de Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**PATRICIO BUSTOS STREETER**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN**  
**Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 18**

**FECHA 16-02-2018**

Corresponden a ingresos provenientes de pagos obligatorios por parte de terceros, por el incumplimiento de las leyes, normas administrativas u obligaciones:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución Exenta
<b>NUMERO</b>	127
<b>DETALLE</b>	Pone término anticipado a contrato de compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol con Centros de Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones Limitada, ordena se haga efectiva garantía de fiel cumplimiento del mismo, ordena restitución y ordena pago por concepto de multas.

REFRENDACIÓN	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	08.02
Presente Documento Resolución Exenta	326.541





**FABIOLA RIVAS SUÁREZ  
JEFA DE FINANZAS (S)**